

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Risaralda, Caldas, veintiuno de enero de dos mil veintidós. A Despacho el presente proceso, para informar que la apoderada del demandante, presentó escrito donde manifiesta su intención de retirar la demanda. Sírvase proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
Risaralda, Caldas, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	176164089001-2021-00105-00
Proceso:	Verbal de Pertenencia – Extraordinaria
Auto:	Interlocutorio No. 020-2022
Demandante:	Roberto Fidencio Rodríguez Bermúdez
Demandados:	María Noralba Sepúlveda López y Otros Personas Indeterminadas

Se decide lo pertinente en torno a la solicitud de retiro de la demanda, impetrada por la mandataria judicial del demandante en el proceso de la referencia.

El artículo 92 del CGP, con relación al retiro de la demanda, establece lo siguiente:

El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda

Observa la Judicatura que en el caso que se estudia, se satisfacen los presupuestos fácticos para que la petición invocada pueda ser aceptada sin restricciones, pues es la parte actora quien ha decidido retirar la demanda por los motivos que le incumban.

De acuerdo con lo anterior, se acepta en su integridad la solicitud de retiro de la demanda, sin que haya lugar a condena en costas.

DECISIÓN:

Por lo expuesto, el Juez Único Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro virtual de la demanda verbal de pertenencia, promovida a través de apoderado judicial por el señor Roberto Fidencio Rodríguez Bermúdez en contra de María Noralba Sepúlveda López y Otros, sin necesidad de desglose ya que el despacho solo cuenta con el expediente digital y no con los documentos físicos.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente, previa la respectiva anotación en el sistema.

TERCERO: NO CONDENAR en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez

Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RISARALDA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Nro. 006 del 24 de enero de 2022

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d5c01d36a3657ebfcf7644cc0fb97b10dd57553341d10ea0ca1bf5c158895c57
Documento generado en 21/01/2022 01:20:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>